



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META

Villavicencio–Meta, seis de diciembre de dos mil veintitrés

Unión Marital de Hecho No. 50001-31-10-001-2023-00364-00

Demandante: Fredy Alexander Gantivar López

Demandada: Karina Andrea Hernández Corso

Con base en lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que se subsanen las siguientes falencias, en el término de 5 días, so pena de rechazo. Estas son:

1. No se aportó el registro civil de nacimiento de la demandada.
2. En los hechos de la demanda, se debe informar si las partes tenían o no impedimento para contraer matrimonio.
3. Como quiera que los compañeros permanentes tienen hijos menores de edad, es importante en los hechos de la demanda, informar si se encuentran establecidas las obligaciones alimentarias frente a éstos y aportar las correspondientes pruebas.
4. En el acápite de notificaciones, se debe precisar la forma como se obtuvo el correo electrónico de la demandada. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que, se debe cumplir con tales requisitos al momento de efectuar la notificación personal.
5. Se advierte que las medidas cautelares que proceden en esta clase de procesos, son las contempladas en el artículo 590 del Código General del Proceso, que en un principio corresponden a la inscripción de la demanda en los bienes sujetos a registro.

En ese caso deberá adecuar la petición y aportar la caución equivalente al 20% de las pretensiones. Para tal efecto debe estimar el valor de los bienes e informarlo.

Ahora bien, si opta por las medidas contempladas en el literal c) de la norma en comento, debe informar sobre la necesidad de la medida y adicionalmente tener en cuenta, que los bienes sujetos de las medidas deben estar en cabeza de la parte demandada.

6. No se aportó el mensaje de datos, en el cual se observe dentro de su texto, que el demandante le confiere el poder.

Notifíquese,



PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 101 **del 7/ DICIEMBRE/2023**

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria